



**CI547/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha, 11 de enero de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, cinco solicitudes de información, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los número de folios **UE/11/00114, UE/11/00115, UE/11/00116, UE/11/00117 y UE/1100118**, mismas que se citan a continuación:

**UE/11/00114**

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz durante el año 2005."(Sic)

**UE/11/00115**

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz durante el año 2006."(Sic)

**UE/11/00116**

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz durante el año 2007."(Sic)

**UE/11/00117**

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz durante el año 2008."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

57

**UE/1100118**

"Solicito los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz durante el año 2009."(Sic)

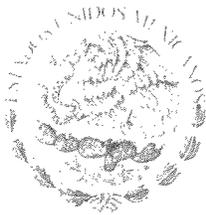
- II. Con fecha 12 de enero de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, las solicitudes a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- III. Con fecha 18 de enero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del sistema INFOMEX-IFE y por oficio UF/DRN/0222/2011, informando en su parte conducente lo siguiente:

"Al respecto, se debe de informar al interesado, que esta Unidad de Fiscalización no cuenta con la información solicitada, ya que el Partido Revolucionario Institucional no reportó a esta autoridad, gastos por concepto de control de folios por Reconocimiento de Actividades Políticas en el estado de Veracruz en los Informes Anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. Por tal motivo, hágale saber al interesado que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización.

Finalmente, esta autoridad se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para remitir la información relacionada con el ejercicio 2010, toda vez que los informes anuales del ejercicio en comento se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en este caso en el año 2011. Por tal motivo, hágale saber al interesado que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización; lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, con el afán de cumplir con el **principio de máxima publicidad** y debido a que la información solicitada probablemente se encuentra en poder del Partido Revolucionario Institucional, es conveniente que la misma sea requerida a dicho instituto político."

- IV. Con fecha 27 de enero de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



- V. Con fecha 8 de febrero de 2011, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió las Resoluciones identificadas con los números CI325/2011, CI326/2011, CI327/2011, CI328/2011 y CI329/2011, mismas que en su parte resolutive establecen lo siguiente:

**CI325/2011**

**“PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada.

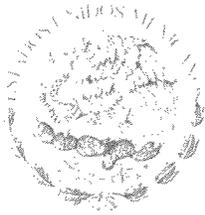
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.”

**CI326/2011**

**“PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

33

#### CI327/2011

**“PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.”

#### CI328/2011

**“PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el ocurso de manera fundada y motivada.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.”

#### CI329/2011

**“PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con relación a la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

57

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el curso de manera fundada y motivada.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva."

- VI. Con la misma fecha, en cumplimiento a las resoluciones CI325/2011, CI326/2011, CI327/2011, CI328/2011 y CI329/2011 emitidas por el Comité de Información en su sesión extraordinaria, la Unidad de Enlace, turnó mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE al Partido Revolucionario Institucional, para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiera las solicitudes de información identificadas con los números de folio UE/11/00114, UE/11/00115, UE/11/00116, UE/11/00117 y UE/1100118, siendo el término para que clasificara o declarara su inexistencia, el 15 de febrero del presente año.
- VII. Con fecha 21 de febrero de 2011, se recibió mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE, el oficio signado por el Lic. Ranulfo Márquez Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI Veracruz, mismo que fue enviado como respuesta del Partido Revolucionario Institucional, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"En respuesta a su oficio ETAIP/100211/0125 de fecha 10 de febrero de 2011, mediante el cual Usted me solicita proporcionar la información para que la Secretaría a su digno cargo se encuentre en posibilidades de atender las diversas solicitudes de información pública: UE/11700114, UE/11700115, UE/11700116, UE/11700117 y UE/11700114, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

**PRIMERO.-** Que con respecto a los ejercicios de los años 2005 a 2009, en lo concerniente a los recursos que emanan de las Prerrogativas Ordinaria y Extraordinaria, que nos es adjudicada por el Instituto Federal Electoral Veracruzano (IEV) a nivel local. Este Comité Directivo Estatal no obra información alguna de que se hubiera otorgado ("pagado) ninguna clase de Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP) para persona alguna, fuera o no militante, cuadro o simpatizante del Partido. En razón de ello no existe reporte alguno en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

67

los informes anuales de los ejercicios 2005 a 2009, presentados ante la autoridad electoral (IEV), de que haber otorgado dicho beneficio.

SEGUNDO.- Que con respecto a los ejercicios de los años 2005 a 2009, en lo concerniente a cualquier recurso emanado de prerrogativas federales, ordinarias, o extraordinarias, otorgadas por el Instituto Federal Electoral (IFE). Este Comité Directivo Estatal no existe información alguna sobre su manejo o destino, debido a que es la Secretaría de Administración y Finanzas del propio Comité Ejecutivo Nacional, quien hace el manejo de las mismas, encargándose de presentar ante la autoridad electoral (IFE) las conciliaciones financiera y entrega de informe anual. Es por ello que Usted debe dirigirse a la Secretaría de Administración y Finanzas del CEN-PRI, a fin e que le informen si durante los mencionados ejercicios se han reportado en los respectivos informes anuales el otorgamiento ("pago") de algún Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP), para cualquier persona en el Estado de Veracruz.

TERCERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 69, párrafo 5, inciso a del "REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA E TRANSPARENCIA Y ACCEO A LA INFORMACIÓN": "Si la información solicitada se encuentra en los archivos de los órganos responsables del Instituto, la solicitud deberá desahogarse en los términos, forma y plazos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento." En consecuencia, dicha información se encuentra en los archivos del IFE, debido a que el CEN del PRI, entregó en tiempo y forma los informes sobre el origen y destino de los recursos durante los ejercicios 2005 a 2009, en el cual se reportaría documentalmente cualquier otorgamiento ("pago") que se hubiera hecho de cualquier Reconocimiento por Actividades Políticas (RPAP).

CUARTO.- Que consecuencia a lo ya asentado anteriormente, con fundamento en lo establecido en los artículos 69, párrafo 5, inciso b) fracción II; del "REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA E TRANSPARENCIA Y ACCEO A LA INFORMACIÓN", el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz: **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en las diversas solicitudes de información pública UE/11700114, UE/11700115, UE/11700116, UE/11700117 y UE/11700114 , en virtud de no haber otorgado ("pagado") ninguna clase de Reconocimientos por Actividades Políticas (RPAP) durante los ejercicios anuales 2005 a 2009 emanados de prerrogativas ya sea ordinarias o extraordinarias con procedencia de recursos otorgados por el Instituto Electoral Veracruzano (IEV).

Esperando que con lo anterior Usted pueda, fundada y motivadamente, dar respuesta al requerimiento exigido, me permito poner a sus ordenes el auxilio de la Lic. IVETT Leyva Eufrasio, Contralora General del Comité Directivo Estatal, a fin de despejar cualquier duda al respecto" **(Sic)**



- IX. Con fecha 23 de febrero de 2011, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, a través del sistema INFOMEX-IFE, por correo electrónico y mediante oficio UE/JUD/0141/11 las resoluciones CI325/2011, CI326/2011, CI327/2011, CI328/2011 y CI329/2011.
- X. Con la misma fecha, mediante el oficio UE/JUD/0142/11, se solicitó al Lic. Adán Rodríguez López, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Sinaloa, que le notificara al C. Andrés Gálvez Rodríguez, las resoluciones CI325/2011, CI326/2011, CI327/2011, CI328/2011 y CI329/2011 y el oficio UE/JUD/0142/11.
- XI. Con la misma fecha, mediante oficio y a través de correo electrónico UE/PP/0200/11, la Unidad de Enlace, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional, haciéndole de su conocimiento que en virtud de que el instituto político emitió una declaratoria de inexistencia respecto de la información solicitada, se turnó el asunto de marras al Comité de Información a efecto de concluir el procedimiento establecido en el artículo 69, numeral 5, inciso b) fracción II, inciso i) y ii), fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

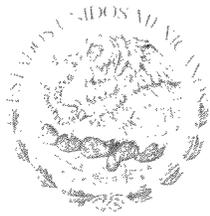
### **Considerandos**

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2. Que el procedimiento de atención a una solicitud de información por parte de los partidos políticos se encuentra regulado en el numeral 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II, incisos i, ii y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual, dispone que: "(...) b) Si la información no obra en poder de los órganos del Instituto se desahogará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. El órgano deberá notificar al Comité, a través de la Unidad de Enlace, que la información es inexistente en sus archivos, pero que la misma obra en los correspondientes de los partidos políticos de que se trate. Para ello, el órgano deberá emitir una respuesta fundada y motivada a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se turno la solicitud, II. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de la solicitud al partido político en cuestión, el cual contará con los



- siguientes plazos para responder de manera fundada y motivada: i) Si la información es pública, contará con un plazo de diez siguientes a partir de que se le turno la solicitud y deberá entregar directamente la información al solicitante, y deberá rendir a la vez un informe al Comité en que se señale el cumplimiento de dicha obligación. ii) Si la información es clasificada como reservada o confidencial, o es declarada a su vez inexistente por el partido político en cuestión, éste cuenta con cinco días a partir de que se le turno la solicitud manifestando de modo fundado y motivado la clasificación o declaratoria de inexistencia de que se trate. III. En el caso del inciso ii) de la fracción anterior, la Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al conocimiento y competencia del Comité, el cual en ejercicio de sus facultades, confirmará, modificará o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información (...)"
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. Tiene como obligación el verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de información temporalmente reservada o confidencial, hecha por los partidos políticos nacionales cumple con las exigencias del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracción II, inciso ii) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al fundar y motivar debidamente su respuesta en cuanto a la información solicitada.
  4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación en la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito se observa que la información solicitada se refiere a los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 siendo el sentido de la respuesta del órgano responsable, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes **UE/11/00114**, **UE/11/00115**, **UE/11/00116**, **UE/11/00117** y **UE/1100118**, con el objeto de emitir una sola resolución.



Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal y, también, en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia el evitar resoluciones contradictorias, en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí.

Cabe mencionar, que existen tres variantes de ésta figura jurídica, a saber, *acumulación de partes o litisconsorcio*, *acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes*, ésta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se decidan en un solo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable, a criterio de este Comité.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual resulta aplicable a los órganos administrativos, y en consecuencia a este Comité de Información, considera procedente la acumulación de las solicitudes de información, toda vez que como lo señala el citado artículo 72, procede la acumulación, entre otros supuestos, cuando en dos o más juicios deba resolverse, total o parcialmente una misma controversia, situación que en el presente caso se actualiza, ya que la información requerida en las solicitudes materia de la presente resolución y la respuesta emitida por el órgano responsable está planteada en un mismo sentido y que en el caso concreto es la declaratoria de inexistencia de la información requerida en las solicitudes materia de la presente resolución consistente en los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz durante los años 2005, 2006, 2007; 2008 y 2009.

Para mayor referencia se transcriben los artículos citados en el párrafo que antecede.



## **Código Federal de Procedimientos Civiles**

### **“Artículo 72**

Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.”

### **“Artículo 73**

Si los juicios se encuentran en el mismo tribunal, la acumulación puede ordenarse de oficio o a petición de parte, por el procedimiento incidental...”

Así las cosas, este Comité de Información, considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/11/00114, UE/11/00115, UE/11/00116, UE/11/00117 y UE/1100118.**

5. Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la declaratoria de inexistencia extemporánea hecha por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se le exhorta, a que, en lo sucesivo, declare la información en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral.
6. Que como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así de los recursos a nivel estatal o municipal. Por ende, sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

30

"La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior."

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, **a nivel federal**.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto que el Instituto sólo fiscaliza a los partidos políticos a nivel nacional, mas no estatal y municipal, también lo es que no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando ésta no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.



De hecho, el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

7. Que el Partido Revolucionario Institucional manifestó que la información consistente en los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona beneficiada, detallando su nombre, puesto en Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales en el Estado de Veracruz durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 es inexistente en sus archivos, ya que a decir del instituto político no ha otorgado ("pagado") ninguna clase de Reconocimientos por Actividades Políticas (RPAP) durante los ejercicios anuales 2005 a 2009 emanados de prerrogativas ya sea ordinarias o extraordinarias con procedencia de recursos otorgados por el Instituto Electoral Veracruzano (IEV).

Cabe señalar que, si bien es cierto que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral establece, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos establecido por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b), a pesar de que el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también lo es que es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.

**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS.** El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008.

Bajo este contexto, se tiene que los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, Empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas del Estado Veracruz, establecen en sus artículos 42, 78, 79, 80, 100 y 109 lo siguiente:

**“Artículo 78.** Las erogaciones por reconocimientos de actividades políticas que cada Partido Político utilice, no será mayor al veinte por ciento del total de su financiamiento anual ordinario.

Los Partidos Políticos deberán utilizar el formato REPAP, al otorgar este tipo de reconocimientos; mismos que se anexarán al control de recibos por actividades políticas que será remitido como parte del informe respectivo.

Los recibos referidos en el presente artículo, al ser remitidos a la Unidad junto con el informe anual, deberán agregar una copia legible por ambos lados de la credencial para votar de la persona que recibe el reconocimiento.

En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación laboral ni contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos de los Partidos Políticos.

**Artículo 79.** Los informes anuales deberán presentarse junto con las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente en los formatos CREPAP y DCREPAP. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombre o nombres. Dicha relación deberá reflejar el total de cada persona y deberá remitirse en forma impresa y en medio digital (disco compacto) a la Unidad.

**Artículo 80.** El titular del Órgano Interno responsable del Partido Político, deberá expedir la impresión por triplicado de los recibos foliados que se utilizarán para amparar los reconocimientos por actividades políticas a otorgarse, de acuerdo con el formato REPAP e informará a la Unidad del número consecutivo de los folios a utilizar. Los recibos se imprimirán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;
- II. Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva;
- III. El original será entregado a la persona a la que se le otorgó el reconocimiento, una copia del recibo deberá remitirse al titular del Órgano Interno, y otra a la Unidad.



Durante el ejercicio los Partidos Políticos, no podrán efectuar mensualmente, erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física, por una cantidad superior a cuatrocientos días de salario mínimo vigente durante el ejercicio.

#### **De la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos**

**Artículo 100.** Los Partidos Políticos, presentarán ante la Unidad, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, con la documentación comprobatoria correspondiente

**Artículo 109.** Una vez realizada la revisión por la Unidad, la documentación comprobatoria presentada por el Partido Político en los informes, quedará bajo resguardo de la Unidad.

Una vez aprobado el dictamen y publicado en la Gaceta Oficial del Estado se devolverá la documentación

#### **Del Manejo de la Documentación**

**Artículo 42.** Los Partidos Políticos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte original por cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta Oficial del Estado*, el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Consejo."

De los artículos antes citados, se desprende que los partidos políticos pueden otorgar reconocimientos por participación en actividades políticas, los cuales deberán estar soportados o documentados por recibos foliados los cuales deben especificar el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente en los formatos CREPAP y DCREPAP.

Los nombres de las personas deberán aparecer en el orden: apellido paterno, apellido materno, nombre o nombres. Dicha relación deberá reflejar el total de cada persona y deberá remitirse en forma impresa y en medio digital. Además de que el titular del Órgano Interno responsable del Partido Político, deberá expedir la impresión por triplicado de los recibos foliados que se utilizarán para amparar los reconocimientos por actividades políticas a otorgarse

Por otra parte, se establece que los partidos políticos deberán remitir Los recibos referidos, junto con el informe anual así como presentar la documentación comprobatoria correspondiente sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al caso en concreto y tomando en cuenta la respuesta emitida por el instituto político concatenada con la que fue proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Comité de Información, deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los montos totales destinados al pago de reconocimientos por actividades políticas a cada persona, su nombre y cargo dentro de los Comités Directivos Municipales y el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

En ese sentido, resulta evidente la inexistencia de la información materia de la presente resolución. En tal virtud, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Por las consideraciones de hecho y derecho antes señaladas, este Órgano Colegiado deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información materia de la presente resolución, manifestada por el Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

63

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 6, base I y 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 18, párrafo 1, fracción II y 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II inciso i), ii) y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42. 78, 79, 80, 100 y 109 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, Empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas del Estado Veracruz, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/00114, UE/11/00115, UE/11/00116, UE/11/00117 y UE/1100118**, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia hecha por el Partido Revolucionario Institucional con relación a la solicitud de información presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al Partido Revolucionario Institucional en términos del considerandos 5 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

63

**NOTIFÍQUESE** al .C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2011.



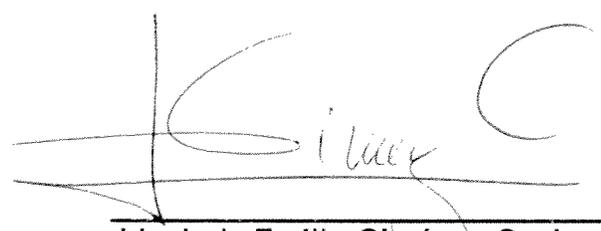
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información